

ESTATUTOS  
DE LA "FUNDACION Ayuda MAS, ONGD"

TITULO I.

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION - REGIMEN LEGAL.

Bajo la denominación de "FUNDACION Ayuda MAS ONGD" está constituida una Fundación Civil que se regirá por la Ley Vasca de Fundaciones de 2 de Junio de 2.016, el Código Civil y demás disposiciones en vigor.

ARTICULO 2º.- DURACION.

La Fundación se constituyó con duración indefinida en escritura otorgada en Bilbao, con fecha de 31 de diciembre de 2.000 como continuadora de la Asociación Ayuda MAS constituida en 1994 y de la que trae causa, y dio comienzo a sus operaciones con la escritura de constitución.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

El domicilio de la Fundación está en Bilbao, calle Alameda de Urquijo número 12-1º derecha sin perjuicio de la creación de sucursales, delegaciones o establecimientos por el Patronato.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TITULO II.

FINES DE LA FUNDACION.

ARTICULO 4º.- La Fundación tiene por objeto y fines:

a) La sensibilización a la sociedad sobre la pobreza en el mundo y la necesidad de solidaridad y de cooperación para el desarrollo.

b) Colaboración, promoción y financiación de proyectos de desarrollo y educación integral para contribuir en la mejora de la calidad de vida de las personas y colectivos más vulnerables.

En el cumplimiento de estos fines fundacionales la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes y realizar toda clase de actos con plena capacidad jurídica, cumpliendo con las exigencias establecidas por la Ley.

ARTICULO 5º.- La fundación podrá desarrollar actividades de difusión y comunicación social, estudio, publicación, suscripción de convenios de colaboración, obtención de ayudas y subvenciones, en la forma que el Patronato estime más adecuada, para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Asimismo, podrá crear ó colaborar con instituciones o grupos establecidos, centros educativos, asistenciales, de desarrollo y formación con el objetivo de lograr una vida más humana, digna y solidaria.

Podrá participar con organizaciones de fines análogos, nacionales o extranjeras.

### TITULO III.

#### ARTICULO 6º.- REGLAS BASICAS DE APLICACION DE RECURSOS.

El Patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, en función de los resultados del patrimonio, dentro de los límites ordenados por la Ley, de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o pluri-anual.

#### ARTICULO 7º.- REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

La Fundación dará publicidad de sus actividades y actuará con imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias. Con tal finalidad cuenta con una página Web [www.ayuda-mas.org](http://www.ayuda-mas.org).

Se beneficiarán de esta Fundación, cualesquiera personas físicas o jurídicas que soliciten ayuda o financiación de proyectos de desarrollo y educación integral de la persona.

Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente derecho alguno al goce de los beneficios de la Fundación antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

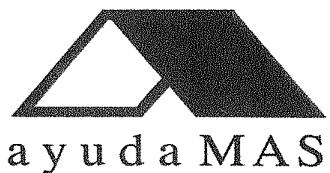
### TITULO IV.

#### ORGANO DE GOBIERNO.

ARTICULO 8º.- La gestión y representación de la Fundación corresponderá al Patronato.

ARTICULO 9º.- El Patronato se hallará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de once miembros.

Las personas fundadoras y las componentes de la Junta Directiva de la Asociación Ayuda Más ONGD de la que trae causa esta Fundación serán miembros Natos del Patronato.



**ARTICULO 10º.** - La designación de las primeras personas componentes del Patronato corresponderá a las fundadoras.

La determinación del número de miembros del Patronato, y su designación corresponderá a los miembros del Patronato con cargo vigente quienes adoptarán el acuerdo por mayoría.

La duración del cargo de los miembros con carácter de Patronos Natos será indefinida, sin perjuicio de la renuncia o extinción del cargo por las causas establecidas por la Ley.

La duración del cargo de los demás miembros del Patronato será de cuatro años sin perjuicio de su reelección por períodos de la misma duración.

El Patronato podrá designar miembros honoríficos a aquellas personas que se hayan significado por su actuación en beneficio de los fines fundacionales.

Las y los Patronos de Honor podrán asistir a las sesiones del Patronato con voz, pero sin voto.

El cargo de miembro del Patronato será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, y acuerde reembolsar el Patronato.

**ARTICULO 11º.** - El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en reuniones ordinarias.

La primera, dentro de los seis primeros meses del ejercicio para examinar y en su caso aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación que serán elaboradas conforme al plan de contabilidad para las Entidades sin ánimo de lucro.

La segunda dentro de los tres últimos meses del ejercicio para elaborar y aprobar el Plan de Actuación correspondiente al siguiente ejercicio con su presupuesto y memoria explicativa.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Las reuniones se convocarán por la o el Presidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará el Orden del Dia, lugar, fecha y hora de la reunión, y podrá tener lugar en cualquier parte del territorio del Estado.

Se cursará por cualquier medio escrito preferentemente por correo electrónico que se enviará por la o el Secretario con una antelación de al menos siete días, pudiéndose en caso de urgencia reducirse dicho plazo a dos días.

No obstante, las reuniones del Patronato podrán celebrarse sin previa convocatoria en cualquier lugar el Estado ó del Extranjero y adoptar todo tipo de acuerdos cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y acuerden por unanimidad constituirse en sesión universal.

En todo caso para que el Patronato quede válidamente constituido será necesaria la asistencia, de al menos tres miembros del Patronato. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes, gozando de voto de calidad quien ostente la Presidencia en caso de empate, y sin perjuicio de las mayorías especiales en los supuestos establecidos por la Ley

La votación de acuerdos por escrito y sin sesión del Patronato, será válidamente admitida cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento y en todo caso con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.

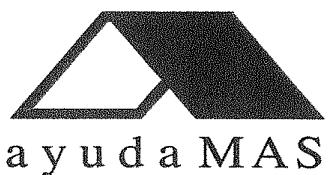
Su ejecución salvo delegación especial corresponderá a las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría indistintamente.

**ARTICULO 12º.**.- El Patronato designará de entre sus miembros las personas que vayan a ostentar la Presidencia, una o más Vicepresidencias y una Secretaría.

Corresponde a la Presidencia la representación de la Fundación ante toda clase de personas, Autoridades o entidades públicas o privadas.

La Presidencia además de convocar las reuniones del Patronato dirigirá la sesión y ejecutará sus acuerdos realizando toda clase de actos y suscribiendo toda clase de documentos necesarios o convenientes al buen fin de estos.

El Patronato organizará libremente su funcionamiento pudiendo designar una o varias comisiones ejecutivas o personas del Patronato delegadas sin perjuicio de los apoderamientos que puedan al efecto conceder, de todas aquellas facultades salvo las indelegables.



Su funcionamiento se determinará por un reglamento de régimen interior.

**ARTICULO 13º.-** Corresponde al Patronato la gestión y representación de la Fundación, y por tanto todas las facultades de administración o dominio a título oneroso o gratuito sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles de la Fundación, y toda clase de obligaciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

El Patronato velará por el cumplimiento en la Fundación de los principios de actuación y funcionamiento establecidos en la Ley de Fundaciones:

- a) Publicidad y transparencia, dando información de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y las eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos y conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de los miembros del Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y la Normativa en vigor.
- g) Igualdad de Género.

#### TITULO V.

##### PERSONAS COLABORADORES DE LA FUNDACION.

**ARTICULO 14º.-** Tendrán el carácter de Colaboradoras de la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas que deseando cumplir voluntariamente el fin fundacional, sean aceptados por el Patronato para prestar su consejo, asesoramiento, servicio, aportación económica y/o dedicación a las actividades fundacionales en régimen de colaboración con ésta.

Las personas colaboradoras quedarán incorporadas a la Fundación pudiendo asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto, en aquellos asuntos del Orden del Día para los que sean convocados.

El Patronato elaborará unas normas que regulen el régimen interno del funcionamiento de las personas voluntarias y colaboradoras de la fundación.

#### TITULO VI

##### REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 15º..- El ejercicio económico de la Fundación será anual y terminará el 31 de diciembre de cada año.

El primer ejercicio económico dio comienzo con la escritura de constitución de la Fundación.

La Fundación deberá cumplir las exigencias legales en orden al destino de rentas e ingresos establecidos por la Ley al cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTICULO 16º..- La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado.

#### TITULO VI.

##### DISOLUCION.

ARTICULO 17º..- La Fundación se disolverá por las causas establecidas por la Ley.

Disuelta la Fundación su liquidación se realizará por el Patronato.

ARTICULO 18º..- En caso de disolución el patrimonio de la Fundación se aplicará a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la misma, que serán determinados por el Patronato, y en su defecto por el Protectorado.

#### TITULO VII.

##### INTERPRETACION DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 19º..- El Patronato en la interpretación de los estatutos deberá tener en cuenta las siguientes normas:



a) Todas las referencias a cargos o personas para los que se emplea la forma de masculino genérico se entienden aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

b) Salvo que expresamente se especifique, la referencia a "día" o "días" debe entenderse hecha a días naturales.

Two handwritten signatures are present on the page. The signature on the left is a cursive, fluid line. The signature on the right is a more stylized, multi-layered line.